

Proyecto de Ley N° 4721/2022-CR



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29365, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS; PARA MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29365, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS; PARA MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Ley 29365, que establece el Sistema de Control de licencias de conducir por puntos.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 29365, que establece el Sistema de Control de licencias de conducir por puntos, para mejorar el sistema de control y fiscalización de los conductores, en los términos siguientes:

(...)

Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal objetivo es necesario que se **brinde educación y capacitación permanente** y que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Modificación del artículo 25° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Modifíquese el artículo 25° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

Artículo 28.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias

(...)

28.3. El Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes.

- a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses.
- b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses.
- c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se recibe una sanción de suspensión de licencia por veinticuatro (24) meses.
- d) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por cuarta vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional.

En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del período de suspensión o cancelación el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito.

[...]

28.6 Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incursos dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley, y que no podrá ser menor de treinta (30) puntos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Segunda.- Adecuación de normas

Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que en coordinación con los órganos competentes adecue las normas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/04/2023 14:36:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 13/04/2023 13:13:42-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FIR 25542661 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 10/04/2023 15:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FIR 25542661 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 10/04/2023 15:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 10/04/2023 15:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 11/04/2023 10:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/04/2023 15:27:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4721/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La problemática de seguridad vial tiene diversos factores que determinan su evolución. Al respecto, existe evidencia de la correlación entre accidentes de tránsito y el estado de las vías, las mejoras tecnológicas en los vehículos, el estado de infraestructura vial, el crecimiento económico, el nivel de motorización, el cumplimiento normativo, entre otros.

Asimismo, hay que señalar que existe evidencia en el hecho de que las personas son un factor relevante en la mayoría de los accidentes de tránsito. En consecuencia, surge el sistema de penalización por puntos, como una intervención pública enfocada a prevenir o corregir el comportamiento de los conductores para reducir la incidencia de los accidentes de tránsito.

Al respecto, se evidencia que el sistema de penalización por puntos tiene efectos en la reducción de conductores involucrados en accidentes de tránsito y, en consecuencia, también en la reducción de personas afectadas por los mismos.

El sistema tiene mayores efectos disuasorios en conductores que tienen mayor cantidad de puntos acumulados, y en consecuencia mayor probabilidad de perder su licencia. Este efecto es similar también en conductores que no han acumulado aun ningún punto. Consistente a ello, también se ha evidenciado que los conductores con mayor cantidad de puntos de demerito tienen mayor conocimiento sobre el sistema, en comparación con los conductores invictos; lo cual es producto del conocimiento adquirido por el conductor cuando comete la falta. Por otro lado, también se sabe que los usuarios que suelen tener malas conductas viales, tendrán mayores incentivos para conocer el sistema y evitar ser sancionados.

Por otro lado, a pesar de haberse implementado el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, las infracciones de tránsito que se cometen son graves y muy graves en su mayoría. Al respecto, en el año 2020, se registraron 1,204,216.00 infracciones, siendo el 72.1% infracciones Graves, 20.6 % Muy graves y el 7.3 % fueron leves. Las infracciones más cometidas por cada tipo son las siguientes:

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- M20 (3.4%) No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.
- M02 (1.7%) Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen

respectivo o por negarse al mismo M03 (3.0%) Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional

INFRACCIONES GRAVES:

- GIO (28.3%) Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.
- G47 (1 18%) Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.
- G28 (4.1%) En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación.

INFRACCIONES LEVES:

- (4.6%) Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.

Entonces, si bien, la ley actual de puntos ha logrado disminuir el número de infracciones, la mayoría de infracciones continúan siendo graves y muy graves. La respuesta a este fenómeno se sostendría en el carácter punitivo de la ley. En efecto, la Ley 29365, que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, en su artículo 2, objetivo, no asoma un rol de resocialización en la ley. Tampoco, en el objetivo se expone el impacto que cumplen las capacitaciones y cursos impartidos hacia los conductores.

En ese sentido, en países como Francia y España, existe la posibilidad de recuperar los puntos perdidos, luego de pasar un tiempo sin infracciones, atender capacitaciones de seguridad vial y cursos de seguridad vial pagados por el conductor.

También, en el país y según el plan Anual de Prevención, Fiscalización y Seguimiento y Evaluación de la SUTRAN, se contempla una serie de actividades, entre ellas, la capacitación a los administrados vinculada a la normativa de tránsito, transporte y seguridad vial, dentro del ámbito de su competencia, sobre el particular, en base a los registros de conductores capacitados de la SUTRAN, podemos señalar que, en los últimos 4 años, se ha incrementado la población capacitada en un 500%, pasando de 6,308 a 38,611 conductores que recibieron jornadas de instrucción, como parte del proceso de sensibilización y prevención.

En suma, la actual Ley 29365, que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, no incorpora plenamente el importante rol de la educación sobre los conductores, y su carácter resocializador. Tampoco, admite flexibilidad,

por lo que se considera necesario realizar algunas modificaciones, en el numeral 28.3 del artículo 28 de la misma a efecto de incorporar un parámetro más a fin de establecer que el el Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se recibe una sanción de suspensión de licencia por veinticuatro (24) meses. Y si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por cuarta vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional.

Asimismo, se propone la modificación del numeral 28.6 de la citada norma a efecto de establecer que los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley, y que no podrá ser menor de treinta (30) puntos.

Con estas modificaciones se busca que la norma no solo sea punitiva, sino que tenga un fin educativo y que las sanciones puedan procurar garantizar el cumplimiento de las normas de transporte y tránsito por parte de los conductores.

Es importante señalar que si bien, el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, creado del año 2009, con la promulgación de la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, demuestran su efecto positivo en la reducción de infracciones, sobre todo y si lo comparamos con las experiencias previas, es imperativo mencionar que, como cualquier norma, esta es perfectible. En ese sentido, la presente propuesta legislativa busca incorporar un rol educativo a la norma.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se desarrolla en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y no se contrapone a ninguna norma constitucional, ni legal. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

La presente iniciativa legislativa, propone modificar el artículo 2 de la Ley 29365, que establece el Sistema de Control de licencias de conducir por punto, así como el artículo 25° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

TEXTO ACTUAL LEY 29365	TEXTO PROPUESTO LEY 29365
Artículo 2.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito	Artículo 2.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal objetivo es necesario que se brinde educación y capacitación permanente y que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito
TEXTO ACTUAL LEY N° 27181	TEXTO PROPUESTO LEY N° 27181
(...) 28.3. El Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes. a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses. b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses. c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional.	(...) 28.3. El Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes. a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses. b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses. c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se recibe una sanción de suspensión de licencia por veinticuatro (24) meses. d) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por cuarta vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para

<i>En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del período de suspensión o cancelación el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito.</i> [...] 28.6 Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley.	<i>la conducción de un vehículo en el ámbito nacional.</i> <i>En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del período de suspensión o cancelación el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito.</i> [...] 28.6 Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley, y que no podrá ser menor de treinta (30) puntos.
--	---

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley establece medidas que permiten garantizar el cumplimiento de las normas de transporte y tránsito terrestre por parte de los conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades, mediante una adecuada fiscalización y sanción realizada por las autoridades competentes en el ámbito nacional, regional y local.

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décimo primera Política de Estado:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y
- **Vigesimocuarta Política de Estado:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente